Año de 1955 Lunes 12 de Diciembre Núm. 148

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

3838

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

INCORPORACION A FILAS

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1955 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera.—El actual reemplazo de 1955 se descompondrá en dos Cupos: Cupo de filas y Cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo, que son las siguientes:

Día 10 de enero de 1956: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 15 de enero de 1956: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 12 de marzo de 1956: Concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 14 de marzo de 1956: Iniciación de los transportes de los reclutas concentrados el día 12 de marzo.

Días 14, 15 y 16 de marzo de 1956: Concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 16 de marzo de 1956: Iniciación de los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda.—Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1952 (D. O. número 234) e Instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. núm. 275).

Tercera.—Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (*Diario Oficial* número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español.

Cuarta.—El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.° al 9.° del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombre, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluídos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnen los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra —que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias—; los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórroga del servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en el Ejército de Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluídos los primeros en el Cupo de los destinados fuera de la Península.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluídos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares o Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta.—Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlo, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios, y seguidamente, los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del Cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al Cupo de Filas del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina, formando los restantes el Cupo de Instrucción.

Los reclutas que componen el Cupo de Filas serán destinados según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad, a excepción de los comprendidos en los artículos 316 y 317, que lo serán a donde las necesidades aconsejen.

La distribución de reclutas pertenecientes al Cupo de Instrucción tendrá carácter regional, pudiendo acogerse los reclutas residentes fuera de la Península, Baleares y Canarias a los beneficios que les concede el artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, y en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el repetido artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en las órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. núm. 270) y «Colecciones Legislativas» números 36 y 49.

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» número 190), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo Dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta.—Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas sin disfrutar de haberes en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el exranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

Séptima.—Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava.—Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los pre-

ceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

Novena.—Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6,50 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargos a los Cuerpos.

Décima.—Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circustancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Undécima.—Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, la Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida pueda hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima.—A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («Colección Legislativa» núm. 92).

Décimotercera.—Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta.—A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de Transporte.

Cuando se les facilite comida caliente, se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición, al suministrarle la comida, recogiéndole al terminar para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en métalico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (D. O. núm. 41), y a la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0,70
1.ª comida	2,65
2.ª comida	2,65
En mano	0,50

El total de las 6,50 se reclamará: 5,00 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto único, «Haberes de tropa», de la Sección 4.ª, y la 1,50 pesetas restantes con cargo a las que figuran en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 1.º, «Fondo de atenciones generales de las Secciones 4.ª y 17; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Reclutas y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias dará comienzo el día 14 de marzo próximo, y a los de fuera de la Península el día 12 del mismo mes.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un jefe de Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta.—Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella serán conducidas las expediciones por oficiales y clases que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderle, los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya que conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuídos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en las marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10.ª, y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

Décimosexta.—Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima.—Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Décimoctava.—Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonovena.—Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

(Del «D. O. del M. del E.», 1 Dcbre., n.º 270.)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Obras Públicas y de Industria

ORDEN *conjunta de ambos Departamentos de 10 de noviembre de 1955 por la que se concede un plazo de tres meses para que los propietarios de vehículos de dos o tres ruedas, dotados de motor con cilindrada superior a 50 c. c. los matriculen y se provean del permiso de conducción.*

Ilmos.: Sres: Como consecuencia del Decreto fecha 21 de octubre del año actual de la Presidencia del Gobierno, modificativo de los artículos 89 y 132 del Código de la Circulación vigente, deberán ser matriculadas todas las motocicletas y en general los vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente cuya cilindrada sea superior a 50 cm.³, conforme al trámite dispuesto en el capítulo V del Código, debiendo asimismo ir provistos sus conductores del permiso de conducción correspondiente.

Con el fin de que los propietarios de aquellos vehículos de la naturaleza indicada que hasta el momento han venido circulando sin el requisito de su matrícula puedan proceder a ésta y de que aquellos conductores que necesiten proveerse del permiso de conducción lo realicen en un período de tiempo prudencial compatible con la obligatoriedad a que la nueva legislación da lugar, los Ministerios de Obras Públicas e Industria han resuelto:

Primero.—Se concede un plazo de tres meses para que los propietarios de los vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente con cilindrada superior a 50 cm.³, no matriculados en el día de la fecha ultimen este trámite.

Segundo.—En este mismo plazo de tres meses, todos los conductores que carezcan del permiso preciso para la conducción de los vehículos de la naturaleza expuesta en los artículos anteriores, cuyas cilindradas sean superiores a 50 cm.³, deberán proveerse de aquél, de acuerdo con la nueva redacción dada a los artículos 89 y 132 del Código de la Circulación vigente.

Tercero.—El plazo de tres mese se computará a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado.*

Cuarto.—Transcurrido el plazo indicado se aplicarán las sanciones reglamentarias tanto a los propietarios de los vehículos afectados por esta disposición como a sus conductores, en los casos de incumplimiento de lo en ella establecido.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1955.

SUAREZ DE TANGIL PLANELL

Ilmos. Sres. Directores generales de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y de Industria.

(Del «B. O. del E.», 3 diciembre, núm. 337.)

ADMINISTRACION CENTRAL

3832

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría de los Ayuntamientos de Frumales, Moraleja de Cuéllar y Perosillo (Segovia).

Vista la Orden de este Departamento de fecha 4 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del 7), por la que se aprueba la agrupación, a efectos

de sostener un Secretario común, de los Municipios de Frumales. Moraleja de Cuéllar y Perosillo (Segovia);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionamiento de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Eeta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría en dichos Municipios de la siguiente forma:

	SECRETARIA	
	Clase	Sueldo
94. Frumales, Moraleja de Cuéllar y Perosillo (A.)	10.ª	13.750
157. Moraleja de Cuéllar	(Agrupada con Frumales y Perosillo.)	
188. Perosillo	(Agrupada con Frumales y Moraleja de Cuéllar.)	

Esta clasificación surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 12 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1955. El Director general, *José García Hernández.*

(Del «B. O. del E.», 7 diciembre, n.º 341.)

3858

JUNTA PROVINCIAL REGULADORA DE PRECIOS Y MARGENES COMERCIALES DE SEGOVIA

Precios que han de regir en esta Plaza del día 11 al 17 de diciembre de 1955

CARNES

Vacuno menor	Pesetas kilo
Carne de 1.ª	libre
» de 2.ª	24,00
» de 3.ª	13,00
Vacuno mayor	
Carne de 1.ª	libre
» de 2.ª	18,00
» de 3.ª	10,00
Lanar menor	
Lechal, clase única	27,00
Paletilla, falda, pescuezo	25,00
Pierna y chuletas	27,00
Lanar mayor	
Paletilla, falda, pescuezo	16,00
Pierna y chuleta	18,00
Ternera	
Carne de 1.ª	libre
» de 2.ª	26,00
» de 3.ª	18,00
Cerdo	
Cabeza entera y en redondo	16,00
Costillas con su carne	12,00
» descarnadas	10,00
Chuletas	36,00
Espinazo	12,00
Huesos de vaca	2,00
» de ternera	2,00
Lengua	20,00
Lomo limpio	46,00
Magro	36,00
Manteca fresca	14,00
Morcillas	14,00
Pestorejo	17,00
Pies y codillos con carne	14,00
» » descarnados	10,00
Riñones	20,00
Salchichas	29,00
Sesos, unidad	3,00
Solomillo	46,00
Tocino fresco	21,00

FRUTAS

Castañas	4,80
Higos secos cuello dama	6,00
» granillo	4,80
Limones 1.ª	6,60
Manzana 1.ª	3,85
» 2.ª	3,75
Naranja navel	3,60
» corriente	2,65
» mandarina	3,60
Plátanos	10,00
Peras Roma 1.ª	7,50

PESCADOS

	Pesetas kilo
Abadijo sin cabeza	12,00
Agujas	3,50
Bacalao	6,00
Brecas	7,50
Boquerones	6,50
Caballo o verdel	4,00
Chicharro	4,55
Congrio abierto	16,00
» cabeza	10,00
» cerrado	10,00
Merluza	30,00
Palometa	8,00
Pescadilla gorda de más de kilo	23,00
Pescadilla, ración hasta 400 gramos	13,50
Sardinas	8,50
Voladores	8,50

VERDURAS

Acelgas	1,25
Berza	0,75
Cebollas	1,25
Coliflor descargada	2,75
» en piña	5,50
Patatas	1,35
Repollos	1,25
Harina: 1 kg.	6,65
» 1/2 kg.	3,35
» 1/4 kg.	1,70
Garbanzos gordos, finos, castellanos de buena cochura y de menos de 59 grs. en onza.	11,00
Alubias blancas, selectas, cribadas, tipo Barco y León	12,00
Alubias pintas, calidad selecta.	8,50
Lentejas, selectas gigantes de Salamanca	11,00
Arroz, tipo Calasparra, selecto.	10,00

Notas importantes.—Los precios topes máximos marcados para los diferentes artículos tienen validez para Segovia y su provincia, pudiendo ser incrementados cuando los artículos, en vez de ser recibidos del lugar de origen, son retirados de los almacenes provinciales, con los gastos de transporte y los arbitrios legalmente establecidos en las localidades respectivas.

Es preciso hacer resaltar, para evitar confusiones, que se infringe lo decretado por la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales, no sólo si se rebasan los precios topes que se señalan, sino que además, y téngase esto muy en cuenta, cuando sin sobrepasar los topes marcados se abusa del margen comercial acordado, vendiendo al precio tope artículos adquiridos en origen o almacén a un precio más bajo que el normal y que, sin llegar al tope, consiente la ganancia lícita a que todo industrial tiene derecho.

En todos los establecimientos donde se expenden huevos están obligados a tener huevos de calidad garantizada al precio igual o inferior a 21 pesetas la docena, con un peso mínimo de 42 a 43 gramos, y en caso de no poseer de esta clase, a cualquier persona que lo solicite se le suministrará de la clase y calidad superior existente.

Recuerda también la Junta que todos los industriales tienen obligación de tener los carteles a la vista del público y además, encima de cada uno de los artículos, los precios y calidad de los mismos.

Segovia, 10 de diciembre de 1955.

El Gobernador Civil
Presidente de la Junta,
Pascual Marín Pérez

3837

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

JEFATURA DEL DISTRITO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 728, nombrado «MERCEDES», de mineral de caolín, de 120 pertenencias, sito en el paraje «La Mancha», del término municipal de Carabias de Pradales, provincia de Segovia, presentada por don Félix Cañada Guerrero, con domicilio en Madrid, calle de Moratín, número 38.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo Este del pozo de mina de mayor cota de los existentes en el paraje «La Mancha», del término municipal de Carabias de Pradales, provincia de Segovia, cuyo punto es el designado en la primitiva petición.

Las líneas de demarcación, referidas al Norte verdadero, serán:

Del P. p. a la estaca 1.ª		al N. O.	300 m.
De 1.ª estaca a 2.ª		al N. E.	800 m.
De 2.ª	íd.	3.ª al S. E.	1.000 m.
De 3.ª	íd.	4.ª al S. O.	1.200 m.
De 4.ª	íd.	5.ª al N. O.	1.000 m.
De 5.ª	íd.	1.ª al N. E.	400 m.

quedando así cerrado un perímetro que comprende ciento veinte pertenencias.

Lo que se publica por edictos en las Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.--El Ingeniero Jefe, *Javier Miláns del Bosch.*

3849

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Practicado el deslinde del monte número 199 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «Majada Vieja y Laguna Grande», perteneciente a Navalilla, por el presente se hace saber a cuantos interese que se abre período de vista por un plazo de quince días a contar desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que durante otros quince siguientes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de versar únicamente sobre la práctica de dicha operación.

Segovia, 2 de diciembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

3876

Junta Provincial del Censo Electoral

Renovación de las Juntas Municipales

Debiendo ser renovadas, el día 2 de enero de 1956, todas las Juntas Municipales del Censo Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral, se servirán los señores Jueces-Presidentes de dichas Juntas, proceder a la mencionada renovación, dando cuenta de ello a esta Provincial, y remitiendo, asimismo, copia certificada del acta de renovación.

Segovia, 10 de diciembre de 1955. El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3823

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre de don Remigio Rubio Otal, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca urbana: «Hotel de planta baja y terraza delantera, sito en término municipal de El Espinar (Segovia), en el barrio de la Estación, al sitio de las Carboneras, con una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados, de los que ocupa la parte edificada unos noventa y y seis metros cuadrados, estando el resto destinado a jardín. Linda por el frente o entrada, con la carretera de la Garganta; por la derecha entrando, con finca de don Julio Muñoz Melgosa; por la izquierda, con paso que sale a dicha carretera, y por la espalda, con finca del señor Muñoz Melgosa y otra de los herederos de don Niceto Arranz», en cuyo expediente, por medio del presente, se cita a don Eutiquio Conde Martín y de haber fallecido a sus herederos o causahabientes, de paradero y domicilio desconocido, en el concepto de persona de quien proceden los bienes y como heredero también del titular catastral fallecido don Niceto Arranz Casado, y además como colindante, y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la citación, fijación o publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles, con relación a la aludida finca.

Dado en Segovia a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Luis Cabrerizo.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

3846

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Medina de Ríoseco

EDICTO

Don Narciso Tejedor Alonso, Juez de Instrucción de Medina de Ríoseco y su Partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario 49 de 1955 por robo, se llama al presunto inculpado Alejandro González González, soltero, de veintisiete años de edad, natural de Aragoneses (Segovia), hijo de Tomás y de María, sin oficio ni domicilio conocido, a fin de que en término de ocho días se presente ante este Juzgado, a fin de ser oído en declaración, bajo los apercibimientos a que haya lugar.

Dado en Medina de Ríoseco a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Narciso Tejedor Alonso.*—El Secretario, *Enrique Alonso Guillén.*

3857

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olias Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Cuéllar y su Partido.

Por el presente se hace saber: Que habiéndose anunciado por la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día dos de noviembre último, entre otras, la vacante del cargo de Juez de Paz Propietario de Adrados, la misma ha sido solicitada por don Antolín Cantalejo Enjuto, de 49 años, y don Emeterio Enjuto Torres, de 50 años.

Lo que se anuncia por medio del presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de diez días puedan formularse las reclamaciones por las personas que se crean con algún derecho.

Dado en Cuéllar a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—*José Luis Olías.*—El Secretario, *Jesús P. Llamazares.*

3860

JUZGADO COMARCAL DE RIAZA (Segovia)

EDICTO

Por el presente se cita a doña Luisa Arroyo Buenhombre, de 18 años de edad, soltera, natural de Aldehorno (Segovia), sin domicilio fijo, para que el día tres de enero próximo y horas de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas que con el núm. 23 de 1955, por lesiones, se sigue contra la misma y otras, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, previniéndola que puede dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con lo dispuesto en los artículos 1 al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Riaza a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario habilitado, *Fabio Muñoz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

COCA 3850
Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

CODORNIZ 3841
Expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

FRESNEDA DE CUELLAR 3848
Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

LOSANA DE PIRON 3844
Habilitación de crédito con transferencia.

LOS HUERTOS 3836
Expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

MADERUELO 3852
Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

MEMBIBRE DE LA HOZ 3854
Habilitación y suplemento de crédito dentro del Presupuesto municipal ordinario del vigente ejercicio.

VALDESIMONTE 3839
Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1956, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles,* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Relación que se cita

COCA	3850
CODORNIZ	3841
JEMENUÑO	3856
LOS HUERTOS	3836
MOZONCILLO	3834
SACRAMENIA	3853

3808

COMUNIDAD DE MIGUELAÑEZ

Instruidos expedientes de habilitación y suplementos de créditos con y sin transferencia, para atender al pago de las obligaciones cuyos detalles constan en aquéllos, en el Presupuesto ordinario del año actual, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de esta Comunidad (Ayuntamiento de Migueláñez), por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Migueláñez a 3 de diciembre de 1955.—El Presidente, Cayo Herranz.

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los documentos de que consta, en la Secretaría de esta Comunidad (Ayuntamiento de Migueláñez), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Migueláñez a 3 de diciembre de 1955.—El Presidente, Cayo Herranz.

3812

EL ESPINAR

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, un suplemento y habilitación de créditos sin transferencia con cargo al superávit del ejercicio anterior, para dotar algunos capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario en curso, queda expuesto en las oficinas de Intervención municipal por un plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formularse, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas, con arreglo a las disposiciones en vigor.

El Espinar, 30 de noviembre de 1955.—El Alcalde, A. Calvo.

3830

SANTA MARIA DE RIAZA

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1956, los documentos cobratorios para el cobro del arbitrio sobre las Riquezas Rústica y Urbana, por medio del presente, se hace saber que dichos documentos se encuentran expuestos al público por espacio de ocho días, a los efectos de oir reclamaciones, advirtiendo que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Santa María de Riaza, 2 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Julián Sanz.*

3833

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Información pública para oir reclamaciones

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado instruir expediente para cambiar de destino el edificio que en la actualidad se está construyendo para Hospital municipal y Asilo de ancianos, y en su lugar construir viviendas en sustitución de los servicios en principio acordados, por estimar no son necesarios en la actualidad.

Y a los efectos de que contra el referido acuerdo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, se expone al público dicho expediente, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días.

El Espinar, 5 de diciembre de 1955. El Alcalde, *A. Calvo.*

3834

MOZONCILLO

Aprobado por la Corporación expediente de modificación de créditos dentro del Presupuesto de 1955, se halla expuesto al público durante quince días hábiles, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Mozoncillo, 3 de diciembre de 1955. El Alcalde, Fructuoso Herranz.

3834

Terminado el padrón de edificios y solares para la efectividad de la Contribución Territorial Urbana, se halla expuesto al público durante ocho días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se presente.

Mozoncillo, 3 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Fructuoso Herranz

---

3835

GALLEGOS

Aprobada que ha sido por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal extraordinario formado para atender a la construcción de Casa Consistorial con sus distintas dependencias, en esta localidad, se halla expuesta al público por término de quince días, en unión de los documentos que la integran, a los efectos de oir reclamaciones.

Gallegos, 5 de diciembre de 1955. El Alcalde, *Juan Barroso.*

3836

LOS HUERTOS

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oir reclamaciones, el padrón de contribuyentes por riqueza rústica de este término municipal, formado para el año de 1956.

Los Huertos a 5 de diciembre de 1955.—El Alcalde, F. Garrido.

3841

CODORNIZ

EDICTO

Confeccionados los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana, se hallan expuestos al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oir reclamaciones y año 1956.

Codorniz, 6 de diciembre de 1955. El Alcalde, H. González.

3842

Alcaldía de Madrona

En poder del vecino de este pueblo Lorenzo del Pozo, se halla depositada una oveja vieja, con una L de marco, oreja izquierda espuntada. Quien acredite ser su dueño puede pasarse por esta Alcaldía a recogerla. Pasados quince días de la publicación de este anuncio se la dará el curso correspondiente.

Madrona, 6 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Maximiliano de la Calle.*

3847

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

ANUNCIO

Confeccionado el repartimiento de impuesto para la defensa contra las plagas del campo, sobre la contribución territorial rústica de este término municipal para el año 1956, queda expuesto dicho repartimiento con los documentos correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Martín Muñoz de las Posadas a 7 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Antonio de Andrés.

3851

Ayuntamiento de Fuentepelayo

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el pliego de condiciones económicas que ha de servir de base para la subasta de productos primarios del monte de estos propios núm. 28, del actual año forestal, al objeto de oir reclamaciones.

Fuentepelayo a 7 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *José L. Tejedor.*

3855

Alcaldía de Ochando

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de las obras de reconstrucción de edificio «Ayuntamiento» de este pueblo y con arreglo al Pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La apertura de plicas se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial, previo anuncio en la tablilla de edictos.

En Ochando a 6 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Gilberto Herranz.*

IMPRENTA PROVINCIAL